

Anexo					
Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
Provincia ALMERIA					
ALBANCHEZ	1.514.000	605.600	454.200	151.400	121.120
ALCOLEA	10.417.528	4.167.011	3.125.258	1.041.753	833.402
ALHAMA DE ALMERIA	3.051.000	1.220.400	915.300	305.100	244.080
ALMERIA	9.013.145	3.605.258	2.703.944	901.315	721.052
BEIRES	3.149.000	1.259.600	944.700	314.900	251.920
BENAHADUX	1.329.004	531.602	398.702	132.901	106.320
BENITAGLA	4.284.000	1.713.600	1.285.200	428.400	342.720
BERJA	1.805.847	722.339	541.754	180.585	144.468
ENIX	4.648.000	1.859.200	1.394.400	464.800	371.840
FONDON	1.489.548	595.819	446.864	148.955	119.164
LAUJAR DE ANDARAX	9.641.089	3.856.436	2.892.327	964.109	771.287
PADULES	4.050.159	1.620.064	1.215.048	405.016	324.013
PARTALOA	6.275.963	1.743.919	1.307.939	435.980	502.077
PECHINA	2.094.000	837.600	628.200	209.400	167.520
PURCHENA	3.226.276	2.271.442	1.703.582	567.861	258.102
RAGOL	1.671.908	668.763	501.572	167.191	133.753
SOMONTIN	3.000.000	600.000	450.000	150.000	240.000
TERQUE	4.257.916	1.703.166	1.277.375	425.792	340.633
TURRE	4.878.836	1.951.534	1.463.651	487.884	390.307
TURRILLAS	1.449.000	579.600	434.700	144.900	115.920
Total Provincia ALMERIA	81.246.219	32.112.953	24.084.715	8.028.238	6.499.698

ORDEN de 13 de junio de 2001, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla) a enajenar mediante concurso varias parcelas integrantes de su Patrimonio Municipal del Suelo.

El Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla) ha solicitado autorización previa para enajenar mediante concurso público varias parcelas sitas en el «Sector Tres Picos», integrantes de su Patrimonio Municipal del Suelo.

De conformidad con el art. 277 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, declarado de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo Unico de la Ley 1/97, de 18 de junio, la parcela cuya enajenación se plantea está integrada en el Patrimonio Municipal del Suelo de Guadalcanal (Sevilla).

El art. 280.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo dispone que los bienes del PMS, una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, tendrán que destinarse

a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o, como en el presente caso, a otros usos de interés social, de acuerdo con el planeamiento urbanístico.

El art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que: «la enajenación, gravamen y permuta de los bienes y derechos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, precisará autorización previa de la Consejería de Gobernación y Justicia con informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad».

El importe de la enajenación asciende a 84.982.528 pesetas, lo que, comparándolo con el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal, supera el 25% de dichos recursos, por lo que es necesario autorización del Consejero de Gobernación, conforme señala el art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre.

De acuerdo con el citado art. 17.1, es necesario informe previo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por lo que con fecha 13 de febrero de 2001 se le envía el expediente para que emitan informe. Con fecha 5 de abril se emite el mismo en sentido favorable.

La forma de enajenación y valoración de las parcelas están conformes con lo establecido sobre el particular en los arts. 280.2 y 284.1 del Texto Refundido Ley del Suelo.

En cualquier caso, deberá quedar garantizado que los ingresos que se obtengan con la venta de las parcelas se destinarán a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo (art. 276.2 del TRLS de 1992).

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por los arts. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; arts. 276 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, declarado de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo Único de la Ley 1/97, de 18 de junio, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la Legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla) a que enajene mediante concurso público las parcelas que se relacionan a continuación, y al precio que así mismo se indica, integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, al sitio denominado «Sector Tres Picos»:

- Parcelas núms. 4 a 9. Con superficie cada una de 128 m² y valoradas en 1.187.840 ptas. cada una.
- Parcelas núms. 11 a 60. Con superficie cada una de 128 m² y valoradas en 1.187.840 ptas. cada una.
- Parcelas núms. 61 y 64. Con superficie cada una de 162,8 m² y valoradas en 1.510.784 ptas. cada una.
- Parcelas núms. 66 a 79. Con superficie cada una de 128 m² y valoradas en 1.187.840 ptas. cada una.

Segundo. Las parcelas objeto de la enajenación serán destinadas a la construcción de viviendas sujetos a algún régimen de protección pública, siendo el plazo máximo de realización de cuatro años.

Tercero. El producto de la enajenación habrá de destinarse a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de junio de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 18 de junio de 2001, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Jaén, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2000.

Determinada por Decreto 237/00, de 23 de mayo, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2000, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem, y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Jaén ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y el Decreto 237/00, de 23 de mayo, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2000,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Jaén una subvención por importe de 32.850.975 pesetas, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2000, del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2000, que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 237/00, de 23 de mayo, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Jaén podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 16.425.487 pesetas, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Jaén deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2001, la valoración definitiva de las obras y servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

a) La cuantía del préstamo concertado.

b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2000 del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2000.